

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada

Ddo: Yesenia Ramirez Ciro y otro

Sustanciación No. 1455
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00389-00
Fija Gastos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

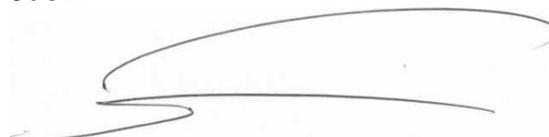
Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la contestación de la demanda presentada por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRAALDO, en su condición de Curador Ad-litem de la parte demandada dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$350.000.00 MCTE como gastos de curaduría al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
DIECIEMBRE DOCE (12) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARCELA CASTILLO
DEMANDADO : JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ
RADICADO : 768924003002-2019-00453-00
Sustanciación Nro. : 1445
Agregar y Requiere

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIEMBRE DOCE (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID23) presentado por la demandante quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ con resultado positivo en la CARRERA 1 BIS No. 15-67 BARRIO FRAY YUMBO – VALLE diligenciado mediante guía # 9156632464 de fecha 08 DICIEMBRE DE 2.022, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Como quiera que ya se adelantó la diligencia de notificación comprendida en el artículo 291 CGP sírvase continuar con las gestiones que corresponde al canon 292 CGP de la citada obra, esto es, la notificación por aviso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Fwd: 768924003002-2019-00664-00 Oficio EPS - SOS-

Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Lun 12/12/2022 11:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali,

Se envía adjunto la respuesta a la solicitud.

Atentamente,

Administrador de Entes de Control

Sede Nacional

Dirección Carrera 56 # 11A - 88

Tel: (2) 489 8686

Jornada flexible: 07:30 AM a 05:00 PM

entesdecontrol@sos.com.co

www.sos.com.co

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 9 dic 2022 a las 15:43

Subject: RV: 768924003002-2019-00664-00 Oficio EPS - SOS-

To: Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 15:38

Para: angela mejia <judicialamme@gmail.com>

Cc: Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Asunto: 768924003002-2019-00664-00 Oficio EPS - SOS-

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

Santiago de Cali.

CD2 66648

07/12/2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo - Valle del Cauca

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOGRANADA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO

RADICACIÓN: 768924003002-2019-00664-00

Dando respuesta a la solicitud de fecha 08 de Noviembre en la que solicitan información correspondiente de la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO con cédula **31.483.261** nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo por Régimen Contributivo, como independiente dirección Calle 14 #6A-09 Yumbo, teléfono 3146108050, correo electrónico claudiap28@hotmail.es, Con Fin de Vigencia al 9999/12/31.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario

Tel. (602) 489 8686
Carrera 56 No. 11 A - 88
Barrio Santa Anita
www.sos.com.co
Sede Nacional
Proyectó: Luz Parra

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO – VALLE

Yumbo, Noviembre 8 de 2022

Oficio No. 875

Señores

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: COOGRANADA

DDO: CLAUDIA PATRICIA AGUDELO C.C. No. 31483261

RAD: 768924003002-2019- 00664-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: **“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós .---** Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **COOGRANADA** quien actúa a través de apoderada Judicial y en contra de **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO C.C. No. 31483261** como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,- **DISPONE: OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALSUD S.O.S.** a fin de que informen a este despacho si el señor **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO C.C. No. 31483261**se encuentra vinculados a dichas EPS e informen quien es su empleador en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente-- Notifíquese-- La Juez (Fdo.) **MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**“



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1426.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2019 – 00664-00.-

Colocar En Conocimiento.-

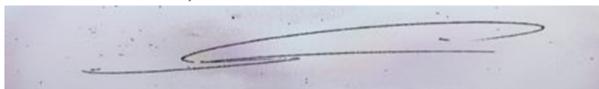
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Trece De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la EPS SOS. con referencia a la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** sigla: **COOGRANADA**.

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 002</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 12 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Reencauche S.A.S.

Ddo: Liliana Fernanda Marmolejo

Sustanciación No. 1456
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00665-00
Fija Gastos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

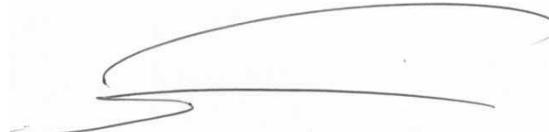
Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la contestación de la demanda presentada por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRAALDO, en su condición de Curador Ad-litem de la parte demandada dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$350.000.00 MCTE como gastos de curaduría al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Carlos Armando Renteria

Ddo: Lady Johana Corredor Cubillos

Sustanciación No. 1457
Jurisdicción Voluntaria
Rad. 2021-00122-00
Fija Gastos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

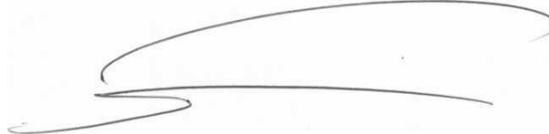
Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la contestación de la demanda presentada por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRAALDO, en su condición de Curador Ad-litem de la parte demandada dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$350.000.00 MCTE como gastos de curaduría al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2459
Hipotecario
Rad. 2021-00400-00
Terminación por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

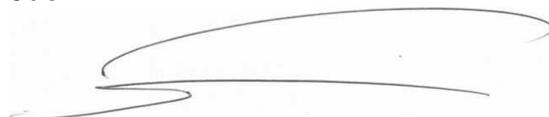
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **HIPOTECAARIO** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HAROLD TOLEDO MURILLO**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2022 respecto del pagare No. 90000071051.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -12 de diciembre de 2022, paso a despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la señora MARTHA CECILIA DIAZ LOPEZ, interesada en la presente causa mortuoria, solicita la remisión del presente trámite de sucesión intestada al juez de familia de la ciudad de Cali, en razón a que el proceso es de mayor, es de mayor cuantía; igualmente solicita se le fije fecha para la audiencia de inventario y avalúos. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1809
SUCESION INTESTADA
Radicación No. 2022-00057-00
Remite por Competencia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la anterior constancia secretarial y de una nueva revisión del expediente, observa el despacho que en el memorial aportado por el apoderado actor, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, en su escrito de reforma de la demanda adiciona nuevos activos a suceder y de conformidad a la facultad contenida en el artículo 132 del C.G.P. en ejercicio del control de legalidad se hace preciso ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado de Familia de Cali (Reparto), en el estado en que se encuentre; como quiera que en la referida reforma que hace el apoderado actor, señala que con la inclusión de los nuevos activos o bienes relictos a suceder, la cuantía queda en CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES (\$165.000.000). Lo anterior con fundamento en las siguientes normas:

Reza el artículo 26 del C.G.P. “Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así:*” 5. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”

Indica los incisos 2 del Artículo 90 del C.G.P., lo siguiente:” *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...*”

Dice el artículo 27 del C.G.P. Conservación y alteración de la competencia: “...*La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.*

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y **el juez lo remitirá a quien resulte competente.***” (Negrillas del despacho)

Respecto del Valor ha de decirse que los Jueces del Circuito o con categoría de tal, conocen de los asuntos contenciosos entre particulares cuando el valor de la pretensión supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales y que los Jueces Civiles Municipales conocen de los procesos contenciosos entre particulares cuando la pretensión no supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, tal como lo señala el artículo 25 del C.G.P.

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso en razón a la cuantía, como quiera que según el apoderado actor, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, el causante tiene la siguiente relación de bienes relictos a suceder: lote de terreno junto con la casa de habitación ubicada en la carrera 15ª No 15A-26, del municipio de Yumbo, avaluada catastralmente en \$56.960.000 pesos, reconocimiento de pensión de sobreviviente por parte de Col pensiones a favor del de cujus por valor de \$27.769.031, y la suma de \$85.551.587 por concepto de retroactivo pensional, por lo que determina la cuantía la parte actora en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

(\$165.000.000), es decir dichos valores superan los \$150.000.000 pesos, que es el límite de la menor cuantía, por tanto el proceso de la referencia es de mayor cuantía, por lo que se ordenara remitir el mismo al Juzgado de familia de Cali (Reparto).

En cuanto a fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúos, la misma se deniega en razón a la pérdida de competencia de esta instancia judicial, como quiera que dicha actuación, le correspondería al juzgado que le sea asignado este proceso por reparto.

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.-DENEGAR la solicitud de fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúos, en razón a la pérdida de competencia de esta instancia judicial, como quiera que dicha actuación, le correspondería al juzgado que le sea asignado este proceso por reparto.

2.- REMITIR en el estado en que se encuentra el presente proceso para que conozca el Juez de Familia de Cali (Reparto), en razón a que este juzgado carece de competencia para conocer de él, en razón a la cuantía.

3- ENVIASE al JUZGADO DE FAMILIA DE CALI - VALLE (REPARTO).

4- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE TRECE (13) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MULTIDIMENSIONALES SAS Y/O PLASDECOL SAS
DEMANDADO : LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ, LEONARDO FAVIO ORTEGA
ORDOÑEZ Y PARTNERPACK SAS
RADICADO : 768924003002-2022-00171-00
Sustanciación Nro. : 1446
AGREGAR Y AUTORIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE TRECE (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido indicado en el expediente digital (ID59) presentado por el (la) apoderado(a) judicial de la entidad demandante DR. CARLOS A CAICEDO GARDEAZABAL respecto a la autorización de notificar al extremo pasivo en direcciones electrónicas, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar al apoderado judicial de la entidad demandante notificar al extremo pasivo en las siguientes direcciones electrónicas partnerpack@gmail.com - PARTNERPACK S.A.S. -, linaastaiza@yahoo.com - LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ - y lortegaord@yahoo.com; lortegaor@yahoo.com - LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ - de conformidad con el artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RES.OFICIO 670

Documentos Registro Lorica <documentosregistrolorica@Supernotariado.gov.co>

Lun 12/12/2022 15:05

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

Envío Respuestas de Oficio emitido por su despacho

Atentamente

Leonor soto carrascal
Auxiliar Administrativo
ORIP-Lorica

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santa Cruz de Lorica, Diciembre 5 de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Email. J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 752

ASUNTO: Reta Oficio 670 DE 15/09/2022

Turno: No. 2022-146-6-3852 de 11/11/2022

Rad. 768924003002-2022-00471-00

Cordial Saludo:

Remito a usted debidamente diligenciado el oficio de la referencia por el cual se comunica la inscripción de Embargo:

DE: GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P

NIT#800167643-5

A: HERNANDEZ ANALLA SEBASTIAN

CC#1112967248

Inscrito el folio de MATRICULA No. **146-6813**; Inscrito como anotación **4**

Atentamente,



ROSARIO BOBADILLA OSORIO
Registradora ORIP Lorica (Encargada)

Transcriptor: Leonor Soto c.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Lorica - Córdoba
NIT-899999007-0
Avenida 1 16 A-22.
ofiregistorica@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LORICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-146-1-16773

Nro Matrícula: 146-6813

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 10:12:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 146 LORICA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: PURISIMA VEREDA: CABECERA
FECHA APERTURA: 17/08/1982 RADICACION: 82-00991 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 17/08/1982
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 235860100000000850005000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 23586010000850005000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO O SOLAR CON UN AREA DE 300.M2, LINDA ASI: FRENTE, CARRERA 4. EN MEDIO, CON CASA Y SOLAR DE EURIPIDES HERNANDEZ M. MIDE 15.00 MTS, DERECHA, ENTRANDO, CON CASA Y SOLAR DE LA SEÑORA ANDREA ARRIETA BENITEZ, MIDE 20.00 MTS, IZQUIERDA, ENTRANDO, CON PREDIOS DEL VENDEDOR JOSE DE JESUS HERRERA CASTRO, MIDE 20.00 MTS, Y FONDO, CON SOLAR Y CASA DE LA SEÑORA DELIS LOPEZ CASTRO, MIDE 15.00 MTS.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

=====

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) BARRIO LAUREANO GOMEZ

=====

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
146-2752

=====

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 09/08/1931 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 15 DEL: 21/09/1931 NOTARIA UNICA DE PURISIMA VALOR ACTO: \$ 520
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLEA CLAUDINA
A: HERRERA CASTRO JESUS X

=====

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 17/08/1982 Radicación 82-00991
DOC: ESCRITURA 49 DEL: 29/05/1982 NOTARIA UNICA DE PURISIMA VALOR ACTO: \$ 5.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA CASTRO JOSE DE JESUS CC# 1561527
A: MARMOL AVILA BERENICE CC# 26004129 X

=====

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 01/03/2011 Radicación 2011-146-6-542
DOC: ESCRITURA 44 DEL: 17/02/2011 NOTARIA UNICA DE PURISIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARMOL AVILA BERENICE CC# 26004129

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

ACTIVE

[Illegible text block]

Nro Matrícula: 146-6813

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 10:12:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HERNANDEZ ANAYA SEBASTIAN
A: HERNANDEZ ANAYA JOSE GUILLERMO
A: HERNANDEZ ANAYA GENI LUZ

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/11/2022 Radicación 2022-146-6-3852
DOC: OFICIO 670 DEL: 15/09/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT# 800167643-5
A: HERNANDEZ ANALLA JSEBASTIAN CC# 1112967248 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-146-3-75 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 86003 impreso por: 90303

TURNO: 2022-146-1-16773 FECHA: 11/11/2022

NIS: K4ldHh4NU+kbkHxp80b7Duan8Eadc9NkM/Zvj+6DSiP5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LORICA

Rosario B. Bobadilla O.

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) ROSARIO BOBADILLA OSORIO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1954

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1954

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1427.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2022 – 00471-00.-

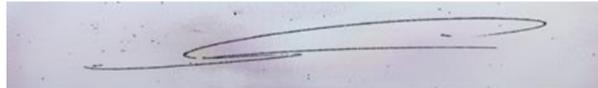
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre trece de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora **ROSARIO BOBADILLA OSORIO Registradora Lorica (Encargada)** con referencia a la solicitud relacionada a información registral inmobiliaria, 146-6813 referente a HERNANDEZ ANALLA SEBASTIAN CC#1112967248, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P** contra **SEBASTIAN HERNANDEZ ANALLA** y **CINDY JOHANA NIÑO CARVAJAL**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 002</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ENERO 12 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE TRECE (13) de 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : LILIANA MILLAN MENDEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00484-00
Sustanciación Nro. :1447
Requerir y Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE TRECE (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial del expediente digital (ID16) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr(a). JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el art 8 de la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico dircomercialcali@fespanola.com - LILIANA MILLAN MENDEZ adscrito a la demandada, mismo que dio como resultado una respuesta NEGATIVA de recibido; el despacho,

RESUELVE

1: **ORDENAR** agregar a los autos el escrito que allega constancia NEGATIVA de la notificación por el art 8 de la ley 2213 de 2.022 del correo electrónico donde recibe notificación la parte pasiva, esto es a: dircomercialcali@fespanola.com - LILIANA MILLAN MENDEZ; en virtud a lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante.

2: Requerir al peticionario se sirva dar impulso procesal para lograr la notificación de la parte pasiva, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 12 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda para su revisión. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 12 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2431.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00678 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Diciembre Doce de Dos Mil Veintidós. L

En virtud al presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **WILMER ALONSO LLANTEN**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CARMEN ELISA CASTILLO**, como quiera que no se demuestra que el señor en mención sea el único heredero de la señora **EDELMIRA SANCHEZ DE LLANTEN**; por tanto el titulo no es exigible en favor de quien pretende cobrarlo en esta oportunidad **WILMER ALONSO LLANTEN**, por tanto debe adjuntarse al trámite que adelanta la sucesión para que entre en los activos de la señora **EDELMIRA SANCHEZ DE LLANTEN (QED)**; así como tampoco el poder viene acorde los lineamientos del **Artículo 5** de la ley 2213/22 por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

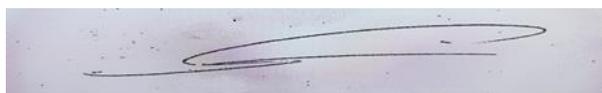
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **WILMER ALONSO LLANTEN**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CARMEN ELISA CASTILLO**,

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 002</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ENERO 12 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Diciembre 12 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2432 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022 – 00679- 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LUZ MARITZA ARISTIZABAL LAGO** en contra de **AMPARO LASSO ZUÑIGA**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; las varias pretensiones deben ir acápite separados y acordes con la demanda impetrada, así como también los documentos anexos como facturas deben establecer que son pagados por la **MARITZA ARISTIZABAL LAGO** y parta arreglos del bien inmueble objeto de contrato base de esta ejecución ya que si sin se observa hay algunos sin nombres y erogaciones que no pertenecen al tramite que nos ocupa ; para ejemplificar se toman capturas de algunos



Igualmente se debe dar aplicación a lo indicado en el Art 245 inciso 2 del CGP. igualmente, se le indica a la petente que es el Código General del Proceso quien rige así como la ley 2213 de 20 también el acápite de notificaciones debe ceñirse a lo indica en el **Art 8.** de la citada ley; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 002
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ENERO 12 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Artículo 26. Determinación de la cuantía - La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Art 245 inciso 2 del CGP “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”